



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 101 DEL CPT y SS – ACTA No. 20

FECHA		31 de marzo de 2023										HORA		8:50 AM										
RADICACIÓN DEL PROCESO																								
Dpto.		Mpio.			Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año				Consecutivo Proceso					Inst.			
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	2	0	0	5	3	0	0	0		
CONTROL DE ASISTENCIA																								
DEMANDANTE					HAROLD ALVEAR GONZALEZ												No asiste							
APODERADO DEMANDANTE					DR. VICTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ												Asiste							
APODERADO DE LOS DEMANDADOS					DRA. LUZ FRANCEDY RAMIREZ DE COLPENSIONES DRA. SANDRA PUERTA MUÑOZ DE PROTECCIÓN S.A.												Asiste							
DEMANDADOS					COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.												No asisten							
PODER: SE LE RECONOCER PERSONERIA A LA DRA. LUZ FRASNCEDY RAMIREZ DE COLPENSIONES Y A LA DRA. SANDRA PUERTA MUÑOZ DE PROTECCIÓN SUSTANCIATORIO No. 358																								
SE CORRES TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN																								
PARTE DEMANDANTE												PARTE DEMANDADA												
Formuló alegatos												Formulan alegatos												

SENTENCIA No. 020

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN propuestas por PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES y PAGO propuesta por PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de HAROLD ALVEAR GONZÁLEZ contra PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de PROTECCIÓN S.A. ABSTENERSE de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

SÉPTIMO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones insolutas previstas en el mandamiento de pago, Auto No. 2918 del 08 de noviembre de 2022, a cargo de COLPENSIONES por las obligaciones de: (1) Vincular a la parte ejecutante al RPMPD como si nunca se hubiera trasladado al RAIS; (2) Actualizar la historia laboral de la parte ejecutante en el RPMPD; y (3) Acreditar los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS.

OCTAVO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS a cargo de COLPENSIONES una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que formulen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFICACION Y RECURSOS: SIN RECURSOS, SE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

2022-00530 ELABORADO JOC

Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a28f83d84fc34cdb1344e76f06e919f58d4abbf891ccf024b417b4768813a41**

Documento generado en 10/04/2023 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>